



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Ref: Expediente N° 50001 3103 005 2016 – 00599 00

Cumplido lo ordenado en los autos anteriores y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado

RESUELVE.

1.- **ADMITIR** la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, que por intermedio de apoderado judicial instauran las personas jurídicas **INVERSIONES LA COLINA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y CONSTRUCCIONES FUTURA S. A. EN LIQUIDACIÓN**, contra **PERSONAS INDETERMINADAS** y los siguientes señores y/o personas naturales:

EDGAR ARIZA VIRVIESCAS	CESAR JAIME DUQUE OSPINA
OSCAR HERNANDO DUQUE DUQUE	MARÍA CONSTANZA DUQUE OSPINA
AMPARO DUQUE OSPINA	LUIS FERNANDO DUQUE OSPINA
LUÍS FRANCISCO FLOREZ	EDUARDO MÉNDEZ MORENO
MARÍA CAMILA OSPINA	HERNÁN OSPINA MONROY
NESTOR ANTONIO OSPINA CHAVEZ	GLORIA OSPINA NOAK
CONSUELO ANDREA OSPINA NOAK	SONIA PATRICIA OSPINA NOAK
BLANCA PATRICIA OSPINA CHAVEZ	LUZ MARINA OSPINA CHAVEZ
ROSA MILENA OSPINA MONROY	NEIL ALBERTO OSPINA NOAK
YANETHY ESPERANZA OSPINA CHAVEZ	GERMAN EDUARDO OSPINA NOAK
MARTHA CONSUELO OSPINA CHAVEZ	JHON HENRY OSPINA CHAVEZ
MARÍA CIELO OSPINA MARÍN	JAVIER EDUARDO OSPINA VARGAS
RUBY RENGIFO OSPINA	EDUARDO RESTREPO OSPINA
CLAUDIA RESTREPO OSPINA	FERNANDO RESTREPO OSPINA
OSCAR NELSON RESTREPO OSPINA	MYRIAM RESTREPO OSPINA
RAÚL RESTREPO OSPINA	NELSON GUILLERMO TORRES MELO

JOSÉ RAFAEL TORRES MELO	FERNANDO DUSSAN NARANJO
JORGE GAMBOA VARGAS	RAMIRO RESTREPO ECHEVERRY

2.- De la demanda y sus anexos sobre las copias aportadas, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

3.- Por la Secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, registrando la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 230 – 56500.**

4.- Conforme lo disponen los lineamientos previstos en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS**. En consecuencia:

4.1.- Por la parte actora REALÍCESE el emplazamiento de aquellas, esto es, de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, en la forma y términos previstos por los artículos 108 y 293 de la Ley 1564 de 2012. Para tal fin, efectúese la publicación en el listado de que tratan las citadas disposiciones en los periódicos “EL TIEMPO” o “EL ESPECTADOR” o “LA REPÚBLICA” o “EL NUEVO SIGLO”, **el día domingo por una sola vez.**

4.2.- De igual forma, por el extremo activo instálese una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del bien objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, consignando la información que se indica en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del numeral 7° del artículo 375 del Estatuto General del Proceso. De la cual, deberá allegar fotografías que demuestren su instalación, **la cual no podrá ser retirada sino hasta la terminación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.**

5. Una vez se acredite la materialización de la medida de inscripción de la demanda y se alleguen las fotografías que se indican en la parte final del numeral 4.2. de este auto, **proceda la Secretaría** a incluir el contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de UN (1) mes, período durante el cual, las

PERSONAS INDETERMINADAS podrán comparecer al Juzgado e intervenir en el Juicio, en defensa de sus intereses.

6.- Por secretaría **OFICIESE** al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL – INCODER, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS – UARIV y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, informándole(s) sobre la admisión de la presente demanda y que de estimarlo pertinente, proceda(n) a efectuar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias, al tenor de lo dispuesto por el inciso final del numeral 6º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

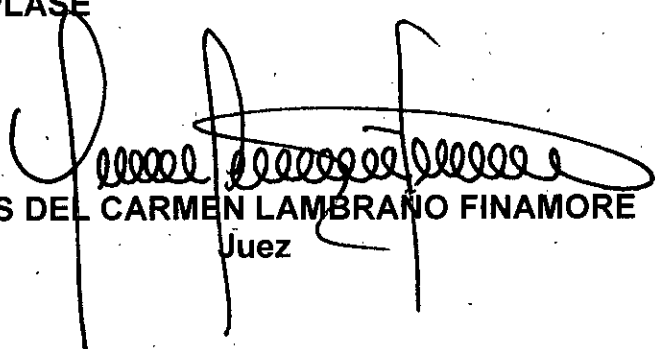
7.- Teniendo en cuenta que la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio o residencia de (los) demandado(s) determinado(s), se ordena su emplazamiento, en la forma y términos previstos por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia, por la parte actora realícese la publicación en el listado de que trata la citada disposición en los periódicos “EL TIEMPO” o “EL ESPECTADOR” o “LA REPÚBLICA” o “EL NUEVO SIGLO”, el día domingo por una sola vez.

Una vez se alleguen las respectivas publicaciones de prensa, **proceda la Secretaría** a incluir el contenido de dicho documento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de QUINCE (15) DÍAS, período durante el cual, los DEMANDADOS DETERMINADOS podrán comparecer al Juzgado e intervenir en el Juicio, en defensa de sus intereses. En caso contrario, se le designará curador *ad litem*.

8.- Reconócese personería al abogado JORGE PÉREZ RÍOS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines de los poderes especiales que le fueron conferidos (Folios 35 - 38)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO N°	Hoy 16 SEP 2016
	
El Secretario	DARWIN EFRÉN ACEVEDO CONTRERAS.

MAG